



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDO – CHOCO
Palacio de justicia Of. 306,
Email: j02lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SECRETARIA: Quibdó, 23 de octubre de 2023. -A la mesa de la señora Juez va el presente expediente de tutela recibido por reparto de la oficina de Apoyo Judicial. Para que se sirva disponer.

MARIA IDALIDES PAZ BORJA

Secretaria

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Quibdó, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

INTERLOCUTORIO No.847

PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	JAVIER ANDRADE PALACIOS
ACCIONADO:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO
RADICADO No.	2023-00170-00

En Despacho la presente acción constitucional de tutela incoada en causa propia por **JAVIER ANDRADE PALACIOS**, contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO, por presunta vulneración los derechos fundamentales al **debido proceso, la igualdad, la dignidad humana, Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y buena fe**, entre otras.

Consultadas las piezas procesales allegadas se advierte que la demanda en comento reúne las exigencias de ley contenidas en el Decreto 2591 de 1991 concordante el decreto 1983 de 2017, y siendo competente este Estrado Judicial asumirá su conocimiento.

De otra parte, se observa solicitud de medida cautelar del actor conforme a lo dispuesto en el Art. 7° del Decreto 2591/91, que textualmente reza: *“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

(...).

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...).”

En cuanto a la medida provisional debe entenderse que su única finalidad, es evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho, es decir, que la decisión que se profiera con ocasión de una medida cautelar es independiente de la que se emita al momento de dictar sentencia.

Ahora bien, el accionante pretende que el despacho decreta como medida provisional la suspensión la aplicación del acuerdo 009 del julio 21 de 2023, especialmente en lo relacionado a la fecha prevista para la elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó “CODECHOCO para el periodo institucional 2024 – 2027, la cual se encuentra

programada para el día 25 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m, por lo menos hasta que se emita el fallo dentro de la presente acción, toda vez que al surtirse la etapa más importante del procesos de elección, generaría una vulneración a los derechos fundamentales reclamados en este amparo constitucional y en consecuencia generaría un perjuicio grave e irremediable para el actor. (Ver anexo 17)

En el presente caso, revisado el libelo de mandatorio y las pruebas documentales aportadas por el actor se pudo establecer la imperiosa necesidad de la protección constitucional que se depreca, para adoptar medidas urgentes de protección y amparo constitucional por mientras se decide de fondo la solicitud tutelar, con fundamento en la normatividad transcrita, toda vez que actualmente existe un riesgo probable, toda vez que de esperarse a la decisión final ya habría culminado la aprueba del concurso haciendo inane cualquier decisión que se pudiese adoptar dentro del mismo.

Y podría existir un mayor riesgo de afectación de los derechos fundamentales invocados, como consecuencia de las pruebas de conocimientos y aptitudes programadas para el próximo 25 de octubre de 2023, sin que la adopción de la medida provisional solicitada implique afectación desproporcionada a la entidad accionada o a los derechos de otras personas involucradas, por el contrario, busca que estos no se quebranten o vulneren transgrediendo por supuesto la buena fe o la transparencia que debe de revestir todos los actos de los particulares como de las autoridades y así mismo generar la confianza legítima de los administrados en las instituciones del estado. Por lo tanto, dicha medida precautelara garantizaría una protección mayor del derecho al debido proceso, confianza legítima y del principio de expectativa del accionante y de quienes se encuentren en su misma situación.

Sin embargo, es claro que con el decreto de esta medida no se está incurriendo en un prejuzgamiento, es decir, que el juez de tutela no se anticipa a su decisión acerca de la procedencia de la acción de tutela, pues como su nombre lo indica, la medida es provisional, esto es, mientras se emite el fallo, por lo que la decisión que se adopte sobre esta siempre será independiente a lo que se decida sobre la petición de amparo.

Así mismo tendrá que vincularse a esta acción a cada uno de los participantes de la convocatoria para Director Regional de CODECHOCO 2024-2027, comisionando al ente accionado para que por su conducto notifique a estos vinculados. Igualmente, a la Procuraduría Regional del Chocó como garante del proceso de selección, así como la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, como lo solicita el actor. Finalmente, al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

De conformidad con los preceptos del Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar a la parte accionada para que informe sobre el trámite que se le ha dado a los hechos objeto de esta acción y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada en causa propia por el señor **JAVIER ANDRADE PALACIOS** en contra del **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **debido proceso, la igualdad, la dignidad humana, Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y buena fe**, entre otras.

SEGUNDO: VINCULAR al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

TERCERO: VINCULAR a la Procuraduría Regional del Chocó, como garante del proceso de selección, como lo solicita el actor.

CUARTO: VINCULAR a los participantes inscritos al concurso para Director Regional de CODECHOCO 2024-2027. Se **COMISIONA** al ente accionado CODECHOCO para que por su conducto se surta la notificación a los vinculados.

QUINTO: VINCULAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, como lo solicita el accionante.

SEXTO: CONCEDER la medida cautelar solicitada por el accionante y, en consecuencia, suspender provisionalmente la aplicación del acuerdo 009 del julio 21 de 2023 especialmente en relación con la prueba del concurso de méritos para proveer el cargo de DIRECTOR GENERAL de CODECHOCO 2024-2027, programada para el día 25 de octubre de 2023 a las 8:00 de la mañana, por mientras se resuelve de fondo la presente acción.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia y córrase traslado de la presente demanda con su respectivo anexo al accionado para que se pronuncie pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes, para lo cual se le concede el término de **DOS (2) DIAS**, constado a partir del recibo de la presente notificación.

OCTAVO: PREVENIR al accionado, que la información solicitada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de la misma, dará por cierto los hechos narrados por el accionante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 y 22, Decreto 2591/91).

La contestación la podrán hacer llegar a través de medio virtual al correo j02lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde a este estrado judicial y/o física a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
JUEZ

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en el estado Nro. _____ el día _____ de _____ 2023, a las 7:30 de la mañana, se fija en la secretaria del despacho.

MARIA IDALIDES PAZ BORJA
Secretaria